

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCALÁ DE HENARES

C/ Colegios, 4 y 6 , Planta 1 - 28801

Tfno: 918839419

Fax: 918831743

42011307

NIG: 28.005.00.2-2019/0010357

Procedimiento: Concurso Abreviado [REDACTED]

Materia: Obligaciones

grupo 5

Administrador Concursal y Concursado: [REDACTED]

AUTO NÚMERO 1045/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Alcalá de Henares

Fecha: 18 de diciembre de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- Se declaró el concurso de acreedores de [REDACTED] VICENTE en fecha 31 de Julio de 2020, habiéndose solicitado por la administración concursal la conclusión por insuficiencia de masa activa, y por el concursado la declaración del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 486 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLC) y habiéndose pronunciado sobre dicha petición los acreedores personados y el Administrador Concursal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Dispone el artículo 465 del TRLC que la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos:

- 1.º Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque en apelación el auto de declaración de concurso.
- 2.º Cuando de la lista definitiva de acreedores resulte la existencia de único acreedor.
- 3.º Cuando se dicte auto de cumplimiento del convenio, una vez transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado.
- 4.º Una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos.



5.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

6.º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio o que ya no existe la situación de insolvencia.

7.º Una vez terminada la fase común del concurso, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos.

En el presente caso, a la vista del informe justificativo de la procedencia de la conclusión del concurso presentado por la administración concursal conforme al art 468 del TRLC ha lugar a la conclusión del presente concurso por concurrir los requisitos legales que establece el art 473 del TRLC al carecer el concursado, tras la realización del reparto de los únicos bienes encontrados, de masa activa suficiente con la que satisfacer más créditos contra la masa, no valorando la administración concursal la viabilidad de acciones de reclamación o de responsabilidad contra terceros ni la calificación culpable del concurso. Por último debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones en tiempo y forma al archivo de las actuaciones, mediante la formulación de la correspondiente demanda incidental de oposición. Por todo ello, sin más consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

SEGUNDO. Establece los artículos 484 y siguientes del TRLC que en caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. El deudor deberá presentar ante el juez del concurso la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

Debe cumplir además los siguientes requisitos objetivos:

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa



y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

En el presente caso, según se desprende de lo actuado:

- 1.- Se ha solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.
- 2.- La exoneración ha sido solicitada por el deudor, persona natural, en base a la primera opción prevista en el art. 491 del TRLC (previo intento acuerdo extrajudicial de pagos)
- 3.- En el deudor concurre buena fe conforme a los requisitos expuestos.
- 4- Se ha dado traslado de la solicitud a los acreedores personados que no han formulado objeciones y la Administradora concursal se muestra conforme a la concesión.
- 5- El concursado cumple los requisitos legales exigidos por el art 486 del TRLC

Procede por tanto acordar la exoneración del pasivo no satisfecho que se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

La presente declaración podrá ser revocada si, en los cinco años siguientes a su firmeza, se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo ACORDAR:

Primero.- Reconocer a [REDACTED] el BENEFICIO de exoneración del pasivo insatisfecho alcanzando la totalidad del pasivo existente a la fecha de conclusión del concurso exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas.

Trascurrido el plazo de cinco años sin que la presente resolución haya sido revocada, el deudor concursado podrá pedir que declare el carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho.

Segundo.- La CONCLUSION del concurso, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.



Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED] Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcalá de Henares. Doy fe.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto fin de procedimiento texto libre firmado electrónicamente por [REDACTED]